

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general de la Deuda pública, en 1.º del actual, comunicó a la Delegación de mi cargo, la siguiente orden circular:

«Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 13 de Mayo último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del mes actual hasta fin de Agosto inmediato, se reciban por esa Delegación los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. E. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con

separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrán el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa a esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilita gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando a los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto a que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1894, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas a los interesados después

de estampados los cajetines correspondientes en el anverso de las mismas, como se hizo en el trimestre anterior, que acreditó el pago del de 1.º de Julio próximo, toda vez que por Real orden de 11 de Abril del corriente año publicada en la Gaceta de 28 del mismo, se ha aplazado la renovación de las inscripciones hasta Enero de 1897, disponiendo que continúe acreditándose el pago de intereses por medio de cajetín, y de haberse declarado bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda a esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en venci-

miento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los talará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, aplicando el taladro que determina la Real orden de 17 de Enero último, circulada a V. S. en 6 de Febrero siguiente.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto a los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior, ó inscripciones.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Tendrá presente esa Delegación que, consiguiente a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley de Presupuestos de

30 de Junio de 1895, que establece un impuesto de 1,25 por 100 de los intereses de la deuda interior, en equivalencia del timbre de cinco céntimos que se venía exigiendo, y en la Real orden de 1.º de Julio siguiente inserta en la *Gaceta* de 4 del mismo mes, debe satisfacerse dicho impuesto en el trimestre de 1.º de Julio próximo, deduciéndose en las facturas de presentación el importe del mismo, del *interés anual íntegro* de los cupones é intereses de inscripciones de todas clases, puesto que la Ley no hace excepción alguna y la referida Real orden de 1.º de Julio ha dejado sin efecto la de 16 de Diciembre de 1893. Y en su virtud, hará V. S. entender en el anuncio que publique, á los presentadores de cupones é inscripciones, que tienen que hacer dicha deducción en la casilla que al efecto se ha estampado en las facturas.

Los cupones de deuda perpetua al 4 por 100 exterior que se presenten, contendrán adherido el timbre móvil correspondiente que la citada Ley de 30 de Junio determina.

12. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

13. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues, dada la forma en que aquéllas se hallan impresas, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

14. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las corporaciones civiles, benéficas y religiosas.

Madrid 5 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Habiendo cesado D. Francisco Lamban y Beotas, en el cargo de Auxiliar subalterno de la recaudación ejecutiva de la quinta zona de esta capital, se ha de saber por medio del presente anuncio para el debido conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dicha zona.

Madrid 6 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Antonio Paez, Gerente de la Sociedad viuda de Hernando y Compañía, proyecta establecer dos motores á gas en la casa número 33, de la calle de Quintana.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de referencia expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Junio de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

No habiendo tenido lugar la subasta del suministro de papel cartulina Bristol y cartones de Imprenta y Litografía municipal hasta 30 de Junio de 1897, el Excmo. Sr. Alcalde por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Febrero último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 18 del actual, á las doce de su mañana, en la tercera Casa Consistorial Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 6 de Junio de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Aranjuez

La Corporación municipal de mi presidencia, ha acordado contratar en pública subasta y con el carácter de urgente la recaudación del arbitrio municipal sobre los puestos establecidos en el mercado y en la vía pública durante el ejercicio económico de 1896 á 97, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde y Concejal Comisario, el día 18 del corriente mes, á las once de la mañana con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días anteriores á la subasta de nueve á doce de la mañana.

El tipo señalado para el remate es el de 22.000 pesetas, entendiéndose como mejoras las que se dirijan á aumentar dicho tipo.

Las proposiciones que presenten los licitadores suscritas en papel sellado de la clase duodécima se hallarán ajustadas al modelo que á continuación se inserta acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal la cantidad de 1.100 pesetas en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo del remate.

El Contatista constituirá en igual forma el 10 por 100 de la cantidad en que fuere rematado este arbitrio para

responder al cumplimiento del remate.

Los gastos de remate, escrituras, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del rematante.

Aranjuez 4 de Junio de 1896.—El Alcalde, Aquilino Asensio.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... domiciliado en la calle de.... número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL y del pliego de condiciones para contratar la recaudación del arbitrio municipal sobre los puestos establecidos en el Mercado y en la vía pública durante el ejercicio de 1896 á 97, se obliga á realizar la recaudación por la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Cercedilla

El repartimiento de la contribución urbana de esta Villa para el próximo año económico de 1896 á 97, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y sitio público, por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravio en dicho término, pues pasado no serán oídos.

Lo que se anuncia para su conocimiento, y que no aleguen ignorancia.

Cercedilla 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Hipólito Sáenz de Miera.

Chamartín de la Rosa

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término, formado para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Chamartín de la Rosa 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Jiménez.

La matrícula de la contribución industrial de este término, formada para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Chamartín de la Rosa 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Jiménez.

Chinchón

Se halla terminado y de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año económico de 1896 á 97, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este distrito municipal y hacer las reclamaciones oportunas.

Chinchón 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Máximo Carmelo.

Cobeña

El reparto de la contribución territorial por el concepto de rústica, colonia y pecuaria, para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo se oirán y resolverán las

reclamaciones legales que sobre el mismo se haga.

Cobeña 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, Tomás de la Vega.

El Alamo

Hallándose terminado el repartimiento de contribución territorial y pecuaria de este término municipal, que ha de regir en el próximo año de 1896 á 97, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 74 del Reglamento general vigente, queda expuesto al público, por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarle dentro de dicho plazo y exponer contra el mismo las reclamaciones que creyeren oportunas.

El Alamo á 3 de Junio de 1896.—El Alcalde, Agapito Orgaz.

El arriendo en pública subasta de los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio, y el de puestos públicos en la plaza, calles y vías públicas de esta población y término municipal, para el año económico de 1896 á 97, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Regidor que este delegue, el día 21 del actual de diez á doce de su mañana.

Los licitadores se sujetarán en sus proposiciones á las condiciones de los pliegos que en la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto.

El Alamo á 4 de Junio de 1896.—El Alcalde, Agapito Orgaz.

Horcajuelo

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que consideren oportunas.

Horcajuelo 7 de Junio de 1896.—El Alcalde, Jenaro González.

Loeches

El repartimiento de la contribución urbana de esta localidad se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados que en él figuran lo examinen y produzcan las reclamaciones que crean de su derecho; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Loeches 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Félix A. Majagranzas.

Los Molinos

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústicas, colonia y pecuaria de esta Villa para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897.

Los Molinos 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Benito de Lucas.

Los Santos de la Humosa

Se halla terminado y de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal, formado para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897.

Los Santos de la Humosa 2 de Ju-

nio de 1896.—El Alcalde, Eugenio Gis-
meno.

Navalafuente

Censuradas y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, las cuentas municipales del presupuesto de 1894 á 95, quedan expuestas al público, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y oír las reclamaciones que hubiere; transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Navalafuente 6 de Junio de 1896.—
El Alcalde, Santiago Hernández.

Oteruelo del Valle

El repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria, de esta Villa, para el próximo año económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír reclamaciones.

Oteruelo del Valle 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Victorio Martín.

Parla

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1896 á 97, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Parla 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Severo Fernández.

Pinilla del Valle

El reparto de la contribución territorial y pecuaria para el año económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan reclamar agravio en dicho término; pasado este plazo no será oída ninguna reclamación.

Pinilla del Valle 1.º de Junio 1896.—
El Alcalde, Alvaro Arriba.

Redueña

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios económicos de los años de 1892 á 93, de 1893 á 94, de 1894 á 95, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de treinta días, con el fin de que los vecinos de esta Villa, puedan examinarlas y hacer cuantas reclamaciones crean justas; las que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Redueña 1.º de Junio de 1896.—El
Alcalde, Hilario Pérez.

Santorcaz

Por motivos de salud, ha dimitido el cargo de Médico titular de esta villa el que ha venido desempeñándola en propiedad, cuya plaza se anuncia para que en término de treinta días se presenten solicitudes en el papel correspondiente, y ante mi Autoridad, teniendo asignadas 250 pesetas de titular y quedando en libertad el nombrado de hacer ajustes particulares con los vecinos, cuyo número es el de 180.

La población dista 20 kilómetros de la capital, y 6 de Alcalá de Henares, es sana, con aguas potables en abundancia.

Santorcaz 6 de Junio de 1896.—El
Alcalde, Pedro Ocaña.

Serranillos

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, correspondiente á esta localidad, y año económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Serranillos 28 de Mayo de 1896.—
El Alcalde, Nicolás Fernández.

Valdilecha

En cumplimiento y á los efectos del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta, el arbitrio de pesos y medidas con el caracter de obligatorio, para el próximo año económico de 1896 á 97, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 21 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.000 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Valdilecha 3 de Junio de 1896.—El
Alcalde, Victoriano Gómez.

Terminando el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Valdilecha 3 de Junio de 1896.—El
Alcalde, Victoriano Gómez.

Villaconejos

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa, para el año económico de 1896 á 97, á fin de que sea examinado y puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas contra el mismo, el cual pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villaconejos 1.º de Junio de 1896.—
El Alcalde, Pedro de Blás.

Villanueva del Pardillo

En el día 17 del actual y hora de la una de la tarde por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta del arrendamiento de derechos sobre puestos públicos, fijos y en ambulancia para el ejercicio económico de 1896 á 97, con sujeción estricta al pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de este municipio. Servirá de tipo la cantidad de 150 pesetas.

Si no hubiese licitadores en la primera subasta se celebrará segunda el 27 de los corrientes á la misma hora, una de la tarde, en los propios términos.

Villanueva del Pardillo 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Agustín Tejera.

El 17 del actual de once de la mañana en adelante, caso de no disponer otra cosa la Superioridad, por acuerdo del Ayuntamiento que presido se celebrará en las Casas Consistoriales de esta Villa, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos que se devenguen en esta localidad y su término durante el ejercicio económico de 1896 á 1897, por grupos separados, sistema de pujas

á la llana, tipo y demás condiciones que constan en el pliego obrante en Secretaría de este municipio, donde podrán examinarle y enterarse cuantas personas lo deseen.

Si en esta primera subasta no hubiese licitadores se celebrará la segunda el día 27 á la misma hora y en los propios términos fijados para la primera, admitiendo proposiciones cuyo importe sea de las dos terceras partes de la cantidad que haya servido de base para cada ramo.

Villanueva del Pardillo 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Agustín Tejera.

Villa del Olmo

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1896 á 97, correspondiente á este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los terratenientes comprendidos en él puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean pertinentes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villar del Olmo á 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Francisco Blanco.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que en el rollo de los autos seguido en el Juzgado de primera instancia del partido de Sigüenza por Don Dámaso Manso López y D. Alejandro Salvador Molina con, D. Manuel Salvador Manso y Doña María Manso López, sobre propiedad de unas fincas y exclusión de las mismas del inventario formado en la testamentaria de D. José Manso, se ha dictado por la sala segunda de lo civil de la Audiencia de esta Corte, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 102.—En la Villa y Corte de Madrid á 23 de Mayo de 1896. En el pleito de menor cuantía que ante Nos pende en virtud de apelación remitido por el Juez de primera instancia de Sigüenza y su partido, y seguido entre partes: de una, como demandantes y apelados por sí, D. Dámaso Manso López y D. Alejandro Salvador Molina, labradores y vecinos de Cendejos de la Torre, representados por el Procurador D. Juan Ayras, y defendidos por el Abogado D. Florencio Alvarez, de otra, como demandada y apelante por sí, Doña María Alonso López, dedicada á las labores propias de su sexo y de igual vecindad, representada por el Procurador D. Luis Lumbreras, y defendida por el Letrado D. Joaquín Buitrago; y de otra, también como demandada y apelada también por sí, D. Manuel Salvador Manso, el cual no ha comparecido en esta instancia, y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal sobre propiedad de unas fincas y exclusión de las mismas del inventario formado en la testamentaria de D. José Manso.

Fallamos que debemos confirmar y

confirmamos con imposición de las costas de esta sentencia á la parte apelante la expresada sentencia apelada, por la cual se declaran de la propiedad de los demandantes D. Dámaso Manso López y D. Alejandro Salvador Molina, las fincas que comprende la escritura de 12 de Noviembre de 1894, mandando se excluyan del inventario formado al fallecimiento de D. Juan Manso López y entendiéndose limitada la declaración en cuanto á la finca denominada Viña, á que se contrae el quinto Considerando á diez avas partes de su cabida, quedando las seis restantes á favor de la demandada Doña María Manso López sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se hará saber al litigante rebelde en la forma que previene la Ley en su artículo 769, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Joaquín Martín.—Francisco Armengol.—Evaristo de la Riva.—Agustín Puebla.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior, por el Sr. D. Evaristo de la Riva, Magistrado de la sala segunda de lo civil, en esta Audiencia y ponente en estos autos, estando aquella celebrando la pública y ordinaria en el día de hoy, de que yo el relator Secretario certifico. Madrid 25 de Mayo de 1896.—Ante mí, P. H., Licenciado Cesar Sánchez.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 28 de Mayo de 1896.—Pedro Quinzaños. 48

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 92.—En la Villa y Corte de Madrid á 9 de Mayo de 1896. En los autos civiles incidentales que ante Nos en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Apolinar Pérez García, respecto del que mediante su no comparecencia en esta Superioridad, se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandado D. José Pérez Martínón, de esta vecindad, presbítero, en concepto de síndico del concurso necesario de acreedores de D. Gonzalo Chacón López, representado por el Procurador D. Francisco Quintán Fernández, y defendido por el Letrado D. Santiago Vaudevalle, sobre impugnación de un acuerdo de la junta de acreedores de dicho concurso.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta alzada al apelante, la mencionada sentencia por la que se declara que el crédito de 3.662 pesetas con sus intereses al 5 por 100 mensual desde 1.º de Mayo de 1884 y costas, reconocido á favor de D. Apolinar Pérez García en el juicio ejecutivo que siguió contra el concursado D. Gonzalo Chacón y López, del cual deben deducirse las 2.131 pesetas que ha percibido el acreedor es preferente por virtud de antigüedad en la fecha de la sentencia firme de remate

á los escriturarios que reclaman en este concurso D. José Pérez Martínez y Doña María del Pino, y en su virtud que procede eliminarlo del estado de graduación de créditos, que con el núm. 4 presentó la sindicatura é incluirlo á la cabeza del estado núm. 3, y no se hizo expresa condenación de costas del incidente. Y devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado con certificación y orden.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos*, mediante la rebeldía de D. Apolinar Pérez García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Francisco Rondán. = Ildefonso López Aranda. = Joaquín López Chicoy. = Ramón Barroeta. Cuya sentencia fué publicada en 11 de los corrientes.

Y para que conste y se inserte en el *Diario de Avisos* de esta Corte, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria que firmo en Madrid á 30 de Mayo de 1896. = Ante mí, José Almira.

Juzgados militares

ALCALA DE HENARES

D. Avertano González Fernández, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Lusitania, 12 de Caballería y Juez instructor del mismo.

No habiéndose incorporado á este regimiento, el soldado del primer escuadrón del mismo, Juan Morcillo Barroso, de oficio jornalero, de diez y ocho años de edad, de 1'556 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color trigüeño, frente espaciosa, su aire marcial, de estado soltero y sin ninguna otra seña particular, sabe leer y escribir: señas todas al ser sorteado en 7 de Marzo de 1893, á quien de orden del Jefe del Cuerpo, estoy formando expediente, por falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho soldado Juan Morcillo Barroso, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares á 10 de Junio de 1896. = El primer Teniente Juez instructor, Avertano González. = Por su mandato el Sargento Secretario, José Corvera.

Juzgados de primera instancia

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en las diligencias que se siguen para hacer efectivas las costas en que fué condenado Luis Wenceslao Ruperto Adán Sánchez, vecino de Mejorada del Campo, en la causa que se le siguió por lesiones, se saca de nuevo á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

La quinta parte proindiviso de una casa sita en el pueblo de Mejorada del Campo y su calle de Calatrava, señalada con el núm. 18, que linda por su frente con dicha calle; por la derecha que es el Mediodía con la calle de las Provisiones, y casa de María Adán; por la izquierda que es el Norte con casa de Ramona Martí, y por el testero que es el Saliente con Egidos de Villa; tasada en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día 30 de los corrientes y hora de las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la propiedad.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Y tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo, de la por que se saca á la venta dicha casa, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Alcalá de Henares 5 de Junio de 1896. = V.º B.º = Divar. = El actuario, Pascual Moreno.

D. Domingo Divar, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 1.º del próximo mes de Julio y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, la tercera subasta sin sujeción á tipo, de la finca sita en la villa de Mejorada del Campo, que fué embargada á Eusebio y Remigio Villalba, Daniel, Andrés, Victoriano y Francisco Fuertes Martínez, y en representación de estos dos últimos á su padre Diego Fuertes Luerza, vecinos de dicho Mejorada, en las diligencias sobre prevención del abintestato de Doña Dámasa Carrasco Adán, vecina que fué de indicada villa y hoy seguidas para ejecutarlo acordado en la transacción hecha por las partes interesadas en referido abintestato, á instancia de Doña Cipriana de la Vela y Benito y cuya finca con la cantidad en que ha sido tasada es la siguiente:

Pesetas.

Una tierra hoy viña en el sitio denominado Romperrejas, 16.778 cepas, 102 olivos y 13 higueras, de caber 51 fanegas y seis celemines, sita en término de referido Mejorada; que linda á Saliente con propiedad de Toribio Ruiz, de herederos de Pedro

Martínez y Fermín Gómez; Poniente con D. Antonio Juan herederos de Cecilio Yuste, Fermín Gómez y herederos de Pedro Martínez; Mediodía con Florencio Santa Cruz y al Norte con Mariano Carrasco y herederos de Pedro Martínez; tasada en ocho mil pesetas. 8.000

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su adquisición, haciéndose constar que los títulos de propiedad de referida finca, se hallan puestos de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que los que hayan de tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no se admitirán proposiciones.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Junio de 1896. = Domingo Divar = El actuario, L. Regino Villalvilla, 47

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Manuel García Alonso, de treinta y siete años, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, y que dijo vivir en la calle de la Montera, núm. 19, bohardilla, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo 1896. = V.º B.º = Gallardo. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á José López Cuadrado, de treinta y cuatro años, natural de Villanueva, provincia de Lugo, y que dijo vivir en la calle del Mesón de Paredes, núm. 31, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo 1896. = V.º B.º = Gallardo. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en 29 del corriente, en el sumario que se instruye por contrabando de tabaco aprehendido á Crisanto Caballero, se cita á Rafael Carvajal, Guarda almacén que fué de la Compañía Arrendataria de Tabacos para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio

de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 Mayo de 1896. = V.º B.º = J. Carlos Alix. = El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio Alvaro Martínez de treinta y seis años, natural de Segovia, sin domicilio, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio 1896. = V.º B.º = Gallardo. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

CARABACHEL BAJO

En virtud de providencia del señor Juez municipal de este término D. Santiago Ferradas Díez, fecha de hoy, se cita á José Castro García, de veintitrés años de edad, soltero, pintor de coches, hijo de Manuel y de Juana, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 15 del actual, á las diez de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á la celebración de juicio de faltas por lesiones á Santiago Cámara Llorente; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Carabanchel Bajo 5 de Junio de 1896. = El Juez municipal, Santiago Ferradas. = El Secretario, Firmado.

GUADALIX DE LA SIERRA

D. Angel Alonso del Pozo, Juez municipal de esta Villa de Guadalix de la Sierra.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer en propiedad conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder Judicial, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Este Juzgado municipal consta de 350 vecinos y se cobran por término medio anualmente 130 pesetas como derechos de arancel, siendo compatible este cargo con el de Secretario de Ayuntamiento de esta villa.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud partida de nacimiento, certificación de buena conducta y título ó certificado que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y á los efectos consiguientes se publica el presente edicto en Guadalix de la Sierra á 6 de Junio de 1896. = El Juez, Angel Alonso.

Anuncios

LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

POR DON AGUSTÍN UNGRÍA

Director de *El Fomento Industrial y Mercantil* con dedicación al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda retrato y biografía del mismo.

Nuevo reglamento y tarifas con anotaciones y comentarios y una sección práctica con formularios, para que los contribuyentes puedan defenderse sin necesidad de Abogados ni Agentes intermedios.

Precio: Tres pesetas. = Madrid, Barrionuevo, 13.

MADRID: 1896. = Esc. Tip. del Hospicio